

PROPOSICION DE DILEGENCIAS. [ART. 286, CPP, 68 y 69 CRD].

A LA SEÑORA PROCURADORA FISCAL DEL DISTRITO NACIONAL.

Asunto:

Formal solicitud de: "Proposición de diligencias". (Art. 286 CPP).-

PROPONENTE:

Ciudadano **MIGUEL DE JESÚS CRUZ DE LA MOTA.** -

Preso actualmente en la Cárcel Pública del nuevo modelo de gestión CCR-HOMBRE NAJAYO.



Abogados:

Lic.: MANUEL Sierra Pérez, y;

Lic.: YBO RENÉ Sánchez Díaz.-

Señora Fiscal:

El Ciudadano, señor **MIGUEL DE JESÚS CRUZ DE LA MOTA**, dominicano, mayor de edad, Portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1177571-4, actualmente guardando prisión preventiva en la cárcel **CCR Najayo-Hombre**. Por intermedio de sus abogados y apoderados especiales Licenciados: Manuel Pérez Sierra e Ybo René Sánchez Díaz, dominicanos, mayores de edad, casados, titulares de las cédulas de identidad y electoral Números: 001-0367133-5 y 001-0741187-8, abogados de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la Avenida Rómulo Betancourt Número 1430, Edificio Catalina Primero, Suite Número 402, Cuarto Piso (4º) Piso, Sector de Bella Vista, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana;-

Tiene a bien, muy respetuosamente, "**proponer**" por mandato expreso de la ley, la consecuente diligencia. Sin embargo, a modo de referencia previo a ello quiere dejar por sentando que:

Primero: El día 6 de junio de 2022, entre las 10 y las 3:00 de la tarde, el país se estremeció con la lamentable noticia de la muerte del Ministro de Medio Ambiente, del cual resultó arrestado el imputado **MIGUEL DE JESÚS CRUZ DE LA MOTA**, por supuestamente haberle disparado a la humanidad del occiso **ORLANDO JORGE MERA**, en su oficina del Ministerio de Medio Ambiente;

Tercero: A que, posteriormente, el ministerio público solicitó medida de coerción, en donde afirma que dicho ciudadano, Miguel Cruz, imputado investigado, supuestamente realizó los disparo por: “...no otorgarle unos permisos que el imputado gestionaba, acción es un evidente asesinato a un funcionario por ejercer su trabajo dentro del marco de la ley. Dentro de los permisos que habían generado el estado de inconformidad del imputado se encuentra la denegación de permiso que se le realizó a la empresa bajo investigación Aurum Gavia, S. A., documentos en originales, que tenía el imputado en su poder, la empresa había solicitado un permiso para exportar cinco mil (5000) toneladas de baterías usadas, pero mismo había sido rechazado pero lo habían reintroducido, las evidencias muestran que el imputado había estado tratando de que se le otorgaran múltiples permisos, pero se quejaba de forma airada de que no le resolvían nada e incluso esta situación provocó que hace menos de un mes amenazara al consultor jurídico Edilio Segundo Florián Santana.” (ver Página 5, de la solicitud de la medida).

Cuarto: A que, los abogados -independientemente de que estén o no de acuerdo por estrategias procesales-, actúan por mandato y sólo tienen el compromiso de la defensa técnico-jurídico del ciudadano procesado, y dado que es de su interés, según ha nos lo ha solicitado y manifestado dicho imputado arrestado, Y así nos lo ha pedido, a fin de esclarecer en toda su proporción el hecho en el que se ha visto lamentablemente involucrado; y, a la vez, múltiples versiones del hecho y explicarle al país y a la sociedad en general, a través de los democratizados medios de comunicación masificados (Televisivos, radiales, redes sociales; etc.), como fue que desemboco el lamentable suceso, aportando datos probatorios de la causa y nombres específicos de personas relacionados que son testigos directos de la causa real que condujo a tan lamentable y nefasto hecho inesperado, y con el gran interés de que, esto aclare a la sociedad con mi versión, y no mediante la escucha de solo otra única versión, a fin de que, la sociedad confronte la suya con las mías también y pueda ser testigo de excepción y deducir parten de la VERDAD, para que, en un futuro no se repitan hechos lamentables como el acaecido sobre el fatídico y lamentable episodio sangriento, el imputado solicitante, por conducto necesario de sus abogados que:

Primero: Acepte la presente proposición de diligencias, consistente en permitir una entrevista en la celda en donde guardo prisión preventiva, con las periodistas Julissa Céspedes y Alicia Ortega; la Z-101, El Zol de la Mañana... sin que sea esto limitativo a los demás medios de comunicación (prensa Radio, Televisión, Redes sociales, etc.) y en

presencia de los funcionarios del ministerio pública que por su interés tenga Usted a bien designar, para los fines legales correspondientes;

Segundo: Que en el hipotético caso de que, por razones atendibles al lugar presidiario, éste sea un obstáculo para la realización del mismo, es la voluntad expresa del imputado preso, de que, sea trasladado al lugar que la autoridad competente tenga a bien elegir, para llevar a cabo la petición del imputado solicitante, por el tiempo necesario que dure dicha entrevista o comparecencia.

DERECHOS FUNDAMENTALES.

- a) derecho irrenunciable a defenderse personalmente: fundado en el Art. 18.- *Derecho de defensa. Todo imputado tiene el derecho irrenunciable a defenderse personalmente y a ser asistido por un defensor de su elección. Si no lo hace, el Estado le designa uno. El imputado puede comunicarse libre y privadamente con su defensor desde el inicio de los actos de procedimiento y siempre con anterioridad a la primera declaración sobre el hecho.*
- b) Derecho a que se le garantice la efectividad de los derechos fundamentales, fundado en el Ar. 68.- *Garantías de los derechos fundamentales. La Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales, a través de los mecanismos de tutela y protección, que ofrecen a la persona la posibilidad de obtener la satisfacción de sus derechos, frente a los sujetos obligados o deudores de los mismos. Los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, los cuales deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la presente Constitución y por la ley.*
- c) **Artículo 69.- Tutela judicial efectiva y debido proceso.** *Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) *El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley;* 3) El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable; 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa; 6) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo; 7) 8) Es nula toda prueba obtenida en violación a la ley; (...), 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

DEL ESTATUTO DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Art. 7.- Principio de legalidad.- El Ministerio Público deberá someter sus actuaciones a los dictados de la Constitución, de las leyes y a lo establecido en los tratados internacionales ratificados por la República Dominicana.

Art.11.- Principio de objetividad: Los representantes del ministerio publico desarrollaran las tareas que son de su incumbencia con criterios que permitan tanto investigar tanto los hechos y circunstancias que fundamenten y agraven como los que eximan, extingan o atenúen la responsabilidad de quien es imputado o acusado de una infracción penal, velando únicamente por la correcta aplicación de la ley.

Art. 12.- Principio de responsabilidad.- Los representantes del Ministerio Público serán sujetos de responsabilidad penal, civil y disciplinaria de conformidad con las normas legales correspondientes.

DEL CODIGO PROCESAL PEENAL:

Art. 260. Alcance de la investigación. Es obligación del ministerio público extender la investigación a las circunstancias de cargo y también a las que sirvan para descargo del imputado, procurando recoger con urgencia los elementos probatorios y actuando en todo momento conforme a un criterio objetivo.

Art. 285.- Diligencias. El ministerio público puede exigir informaciones de cualquier particular o funcionario público, fijando un plazo conforme a las circunstancias del caso, y practicar por sí, o hacer practicar por funcionarios policiales, cualquier clase de diligencias. Debe solicitar la intervención judicial cuando lo establece este código.

Art. 286. Proposición de diligencias. Las partes tienen la facultad de proponer diligencias de investigación en cualquier momento del procedimiento preparatorio. El ministerio público las realiza si las considera pertinentes y útiles; en caso contrario, hace constar las razones de su negativa. En este último caso, las partes pueden acudir ante el juez, para que decida sobre la procedencia de la prueba propuesta. Si el juez estima que la diligencia es procedente, ordena al ministerio público su realización.

Art. 11. Igualdad ante la ley. Todas las personas son iguales ante la ley y deben ser tratadas conforme a las mismas reglas. Los jueces y el ministerio público deben tomar en cuenta las condiciones particulares de las personas y del caso, pero no pueden fundar sus decisiones en base a nacionalidad, género, raza, credo o religión,

ideas políticas, orientación sexual, posición económica o social u otra condición con implicaciones discriminatorias.

Art. 12. Igualdad entre las partes. Las partes intervienen en el proceso en condiciones de igualdad. Para el pleno e irrestricto ejercicio de sus facultades y derechos, los jueces deben allanar todos los obstáculos que impidan la vigencia o debiliten este principio.

Art. 14. Presunción de inocencia. Toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal hasta tanto una sentencia irrevocable declare su responsabilidad. Corresponde a la acusación destruir dicha presunción. En la aplicación de la ley penal son inadmisibles las presunciones de culpabilidad.

Art. 22. Separación de funciones. Las funciones de investigación y de persecución están separadas de la Función jurisdiccional. El Juez no puede realizar actos que impliquen el ejercicio de la acción penal ni el ministerio público puede realizar actos jurisdiccionales.

La policía y todo otro funcionario que actúe en tareas de investigación en un procedimiento penal dependen funcionalmente del ministerio público.

Art. 25. Interpretación. Las normas procesales que coarten la libertad o establezcan sanciones procesales se interpretan restrictivamente. La analogía y la interpretación extensiva se permiten para favorecer la libertad del imputado o el ejercicio de sus derechos y facultades. La duda favorece al imputado.

Art. 26. Legalidad de la prueba. Los elementos de prueba sólo tienen valor si son obtenidos e incorporados al proceso conforme a los principios y normas de este código. El incumplimiento de esta norma puede ser invocado en todo estado de causa y provoca la nulidad del acto y sus consecuencias, sin perjuicio de las sanciones previstas por la ley a los autores del hecho.

CONVENCION AMERICANA DER. HUMANOS Y PACTO DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS:

Para satisfacer el voto de la Convención Americana de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en torno a la garantía del procesado de conocer la imputación en su contra, es necesario que en los actos encaminados a imputar el hecho se consigne claramente: 1) el hecho, en su contexto histórico, es decir dejando claro la fecha, hora y lugar de su ocurrencia; 2) Las circunstancias del mismo; 3) Los medios utilizados; 4) Los motivos; y 5) Los textos de ley que prohíben y sancionan la conducta descrita en la imputación. En fin, todo elemento que permita al

imputado conocer exactamente que se le acusa y, en consecuencia, ejercer satisfactoriamente el derecho a defenderse. Lo anterior revela que la acusación no puede fundarse en la enunciación de la denominación legal de la infracción y a la enunciación de los textos que se afirma violados”.-

“Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular y el de obtener pronta resolución”;

El imputado **MIGUEL DE JESÚS CRUZ DE LA MOTA**, en su defensa material y personal, por conducto de sus abogados, firmantes:

En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los Quince (159 días del mes de Junio del año dos mil Veintidós (2022).

Por mandato expreso del imputado firman los abogados defensores.

LIC: MANUEL SIERRA PEREZ.

LIC: YBO RENÉ SÁNCHEZ DÍAZ.